HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
15:19 Hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO: LXVI/CPAP/066/2026
ASUNTO: Dictamen con proyecto de Acuerdo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de noviembre de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del presente adjunto el Dictamen con proyecto de Acuerdo que corresponde al expediente número 20 del Índice de la Comisión Permanente de Administración Pública.

Lo anterior, para el respectivo trámite legislativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

C. f. p. Expediente

EXPEDIENTE No. 20

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 20 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quienes integramos la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción I, 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 34, 42 fracción I, 64, 68, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables; sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo del expediente al rubro citado, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 17 de julio de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió el oficio número LXVI/DIPS/114/2025, de misma fecha, suscrito por la Diputada Irma Pineda Santiago, por medio del cual presentó la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y XI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; el artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la fracción XIII del artículo 10 de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y, la fracción XI del artículo 13 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca.*
2. En sesión ordinaria del 23 de julio de 2025, se dio cuenta del oficio referido en el punto anterior, acordando para su estudio y dictamen, en lo referente a la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y XI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca,* turnarlo a la Comisión Permanente de Administración Pública, por lo que, el 24 de julio de 2025, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo notificó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración Pública a través del oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1109/2025, integrándose así el expediente número 20 del índice de la Comisión.
3. En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2026, la Comisión Permanente de Administración Pública procedió al estudio, discusión y análisis del citado expediente, dictaminando conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 fracción I y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración Pública tiene las facultades y atribuciones para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DICTAMEN. La promovente, en su exposición de motivos señala:

> *La presente iniciativa tiene como finalidad evitar la incertidumbre que causa la aplicación del examen de admisión al nivel de educación media superior, y superior, así mismo, busca abatir, por el bien de las y los aspirantes, la posibilidad de ser rechazados de las instituciones educativas o que, por criterios específicos de cada plantel no puedan ingresar al instituto de su preferencia no obstante de haber obtenido satisfactoriamente su examen.*
>
> *Con esa propuesta, la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca puede poner a la vanguardia del verdadero acceso de la educación a las y los estudiantes sin el marasmo burocrático que cada año es notorio reconocer.*
>
> *Año tras año, el vía crucis por el que miles de aspirantes jóvenes oaxaqueñas y oaxaqueños realizan, ante cada una de las escuelas donde desean continuar sus estudios de bachillerato, media superior y superior resulta cansado, tedioso, incluso, inútil para lograr una ficha que le permita acceder a un examen. Por si fuera poco, los lugares permitidos en cada institución escolar son insuficientes ante el universo que realizan el examen en dicho lugar, prácticamente solo el 10% lograr acceder a dicha escuela.*
>
> *Aunado a lo anterior, los criterios en que se rige cada centro escolar distan de encontrarse estandarizados con los requisitos a nivel nacional, incluso, la evaluación es distinta entre distintas instituciones educativas del mismo nivel académico, es decir, cada centro escolar realiza su examinación con parámetros distintos.*
>
> *Como ya se mencionó, la presente propuesta, busca que se homogenice el examen de admisión del nivel medio superior y superior, tomando en cuenta la argumentación de párrafos anteriores, pues con un único criterio metodológico, las y los aspirantes podrán optar por mayores referencias escolares, incluso, pueden llegar a escenarios donde las y los alumnos con mejor puntaje, aun cuando no*

lograrán su primera opción (como regularmente sucede), asegurarían ser admitidos en otra instancia educativa.

Es por ello, a la par de homogenizar un examen único, las gestiones correspondientes de las autoridades educativas de la entidad oaxaqueña, adscritas a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca, coadyuven esfuerzos e instituyan un solo examen de admisión con parámetros científicos y metológicos, incluso, puedan solicitar al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) el apoyo para la elaboración del instrumento de examinación o evaluación, y si fuere el caso, la aplicación del examen único de admisión. Lo anterior, por ser un Centro avalado de reconocida experiencia para la estandarización de evaluaciones apegadas a los criterios científicos y educativos de cada entidad federativa.

2023

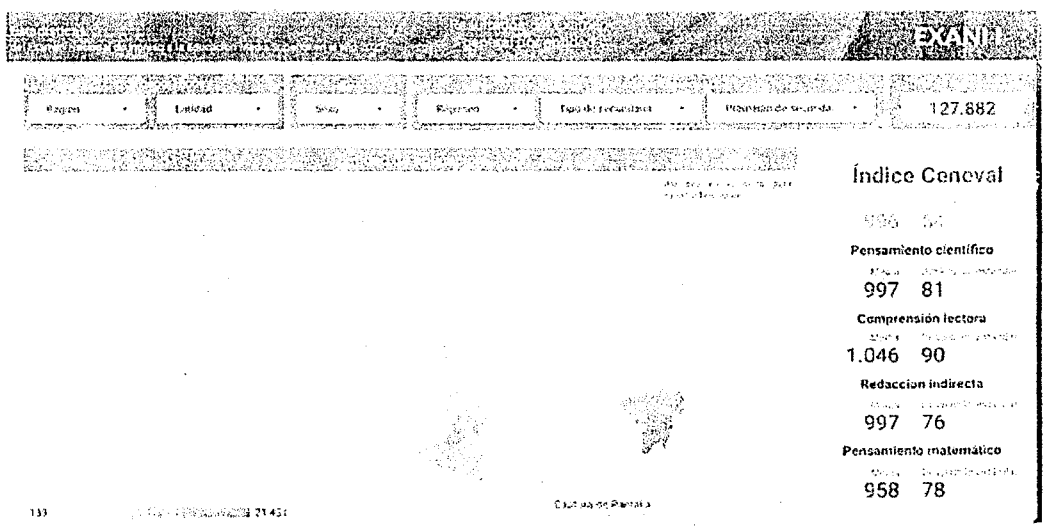

2024

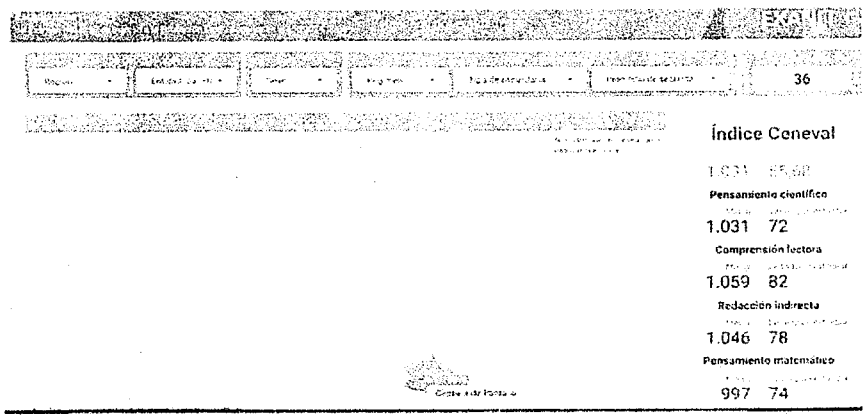

	36

Índice Ceneval

Pensamiento científico	
1.031	72
Comprensión lectora	
1.059	82
Redacción indirecta	
1.046	78
Pensamiento matemático	
997	74

En las tablas anteriores, se visualizan el número de aspirantes por entidad federativa examinados mediante la evaluación del CENEVAL. Resulta alarmante que en Oaxaca, en el año 2023 ningún aspirante a la educación media superior aplicó examen mediante la metodología estandarizada a nivel nacional. Para el año 2024, apenas 36 aspirantes lo realizaron.

Es en ese sentido, la importancia de modificar el siguiente paquete de leyes estatales y poner a la vanguardia al Estado de Oaxaca de un verdadero acceso universal a la educación sin discriminación, con igualdad de oportunidades y sin corrupción.

A la par de lo anterior, es de resaltar los esfuerzos que realiza la Secretaría de Educación Pública para abatir el número considerables de rechazo, por lo que, desde el año 2020, el Gobierno Federal incentivó el programa denominado "RECHAZO CERO" el cual consiste en evitar que las y los aspirantes a la educación superior, técnica y media superior, ocupen los cerca de 96, 859 espacios en distintos planteles del país.

Solo con esfuerzos y voluntades políticas lograremos avanzar hacia una educación inclusiva, universal y con igualdad de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

[...]

CUARTO.- ESTUDIO Y ANÁLISIS. Del análisis a la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Permanente advierte que su finalidad consiste en promover la

homologación de los instrumentos de evaluación utilizados para el ingreso a las instituciones de educación media superior y superior en el Estado de Oaxaca, mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas, instituciones y organismos especializados, con el propósito de simplificar los procedimientos de admisión y favorecer condiciones de acceso más equitativas e inclusivas para la población estudiantil.

Para alcanzar dicho objetivo, la promovente plantea reformar diversos ordenamientos estatales en materia educativa, entre ellos, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente las fracciones V –por lapsus calami la iniciativa menciona la fracción III, siendo que la reforma es respecto de la fracción V–, y XI de su artículo 38, a efecto de incorporar atribuciones relacionadas *con la utilización de instrumentos de evaluación para el acceso a la educación, así como la celebración de convenios con universidades y centros especializados para el diseño de mecanismos comunes de evaluación.*

Al respecto, esta Comisión Permanente reconoce la importancia de fortalecer las acciones institucionales encaminadas a garantizar el derecho a la educación y ampliar las oportunidades de acceso a los distintos niveles educativos; sin embargo, atendiendo a la naturaleza de sus atribuciones, el análisis del presente dictamen se circunscribe a determinar la necesidad, pertinencia y congruencia jurídica de las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, particularmente en lo relativo a las facultades conferidas a la Secretaría de Educación Pública.

En ese sentido, del estudio de las disposiciones vigentes y de los alcances de la reforma planteada, esta Comisión Permanente advierte que el ordenamiento estatal ya contempla atribuciones suficientes para el establecimiento de políticas públicas orientadas a ampliar la oferta educativa, incrementar la matrícula y promover mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas para el fortalecimiento del sector educativo.

Por tanto, sin desconocer la finalidad que motiva la propuesta, se considera necesario valorar si las modificaciones planteadas representan una ampliación sustantiva de las facultades de la autoridad educativa o si, por el contrario, constituyen una reiteración o particularización de atribuciones que ya se encuentran previstas en el marco jurídico vigente, conforme a las siguientes consideraciones:

I. De las atribuciones vigentes de la Secretaría de Educación Pública en materia de ampliación de la oferta educativa

El artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría de Educación Pública, entre los que se encuentran la formulación de la política educativa estatal, la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la matrícula y el establecimiento de mecanismos de coordinación institucional.

Particularmente, la fracción V del referido artículo dispone:

> *"...*
> *V. Establecer las políticas para la ampliación de la oferta educativa e incremento de la matrícula en las Instituciones Educativas en el Estado, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en sus respectivos programas sectoriales.*
> *..."*

De la disposición transcrita se advierte que ya se le confirió a la Secretaría de Educación Pública una atribución amplia para formular y establecer políticas públicas orientadas a fortalecer la cobertura educativa e incrementar las oportunidades de acceso a las instituciones educativas del Estado.

Dicha facultad no se encuentra limitada a un mecanismo administrativo específico, sino que permite a la autoridad educativa determinar, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las disposiciones aplicables, las acciones e instrumentos que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la política educativa estatal; en contraste, la iniciativa propone incorporar a esta fracción una referencia expresa a la utilización de instrumentos de evaluación que *permitan el acceso universal, paritario e inclusivo a la educación.*

Al respecto, esta Comisión considera que la incorporación de dicha expresión no representa una ampliación sustantiva de las atribuciones conferidas a la Secretaría, toda vez que la formulación de políticas para ampliar la oferta educativa y fortalecer el acceso a la educación ya se encuentra comprendida en el contenido vigente de la disposición; asimismo, debe distinguirse entre las atribuciones generales de planeación y conducción de la política educativa, propias de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los mecanismos técnicos y administrativos mediante los cuales las instituciones educativas desarrollan sus respectivos procedimientos de ingreso.

En ese contexto, la incorporación de un mecanismo particular de evaluación dentro de una atribución general de política pública no resulta indispensable para que la Secretaría promueva acciones encaminadas a mejorar las condiciones de acceso al sistema educativo; por tanto, esta Comisión Permanente estima que la modificación propuesta a la fracción V del artículo 38 carece de necesidad normativa suficientemente acreditada, en virtud de que el ordenamiento vigente ya contempla las facultades generales necesarias para atender la finalidad administrativa perseguida por la iniciativa.

II. De la facultad vigente para celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia educativa

Por otra parte, la fracción XI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece expresamente la siguiente atribución de la Secretaría de Educación Pública:

> *"...*
> *XI. Promover y suscribir convenios con la Federación, Estados, Municipios y Organismos nacionales e internacionales públicos o privados, para el fortalecimiento del sector educativo, conforme a la normatividad aplicable en la materia.*
> *..."*

De la interpretación de esta disposición se desprende que la Secretaría de Educación Pública cuenta con una facultad expresa para promover y celebrar convenios con diversas instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, siempre que tengan por objeto contribuir al fortalecimiento del sector educativo y se ajusten a la normatividad correspondiente.

Por su parte, la iniciativa plantea incorporar expresamente la posibilidad de celebrar convenios con universidades o centros especializados en la aplicación de instrumentos de evaluación, con el propósito de diseñar un documento marco para examinar a quienes aspiren a ingresar a determinadas instituciones educativas.

Sin embargo, esta Comisión advierte que la celebración de convenios con universidades y centros especializados en materia de evaluación puede quedar comprendida dentro de la facultad general ya prevista en la fracción XI, sin necesidad de incorporar una enumeración particular de instituciones o mecanismos de colaboración.

En efecto, la expresión relativa a los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, permite la participación de diversas entidades especializadas, de acuerdo con su naturaleza jurídica y con las disposiciones que regulan la celebración de los instrumentos correspondientes.

Por consiguiente, la disposición vigente no constituye un impedimento jurídico para que la Secretaría de Educación Pública promueva mecanismos de colaboración con instituciones especializadas en evaluación educativa, siempre que tales mecanismos se encuentren dentro de sus atribuciones y respeten el régimen jurídico de las instituciones participantes.

En ese orden de ideas, la adición propuesta no crea una facultad que actualmente se encuentre ausente del ordenamiento, sino que pretende especificar una de las posibles modalidades de colaboración que pueden desarrollarse mediante el ejercicio de una atribución ya reconocida.

En consecuencia, esta Comisión Permanente considera que la reforma planteada a la fracción XI resulta jurídicamente innecesaria, al no advertirse una insuficiencia normativa que impida a la autoridad educativa celebrar convenios para los fines señalados por la promovente.

III. De la naturaleza de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la necesidad de preservar una adecuada distribución de atribuciones administrativas

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal.

En consecuencia, su finalidad consiste en establecer el marco general que regula la estructura administrativa del Poder Ejecutivo y delimita las atribuciones de las dependencias que lo integran.

Bajo esa perspectiva, esta Comisión considera que las disposiciones de la Ley Orgánica deben procurar una definición clara y suficiente de las competencias de cada dependencia, sin que resulte necesario incorporar de manera particularizada todos los instrumentos, procedimientos o mecanismos técnicos mediante los cuales pueden ejercerse las atribuciones legalmente conferidas.

En el caso concreto, la iniciativa pretende introducir en el artículo 38 referencias específicas a instrumentos de evaluación y a la elaboración de un documento marco para examinar a las personas aspirantes a instituciones educativas; en este sentido, si bien tales mecanismos pueden guardar relación con el ejercicio de la política educativa estatal, también es que su regulación específica corresponde a un ámbito de desarrollo normativo y administrativo distinto de la definición general de atribuciones que caracteriza a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Lo anterior no significa que la Ley Orgánica se encuentre jurídicamente impedida para establecer facultades particulares cuando ello resulte necesario; sin embargo, su incorporación debe responder a una necesidad normativa concreta, especialmente cuando se pretende modificar atribuciones que ya se encuentran reconocidas.

En este sentido, la propuesta no demuestra que la ausencia de referencias expresas a instrumentos de evaluación o a universidades y centros especializados constituya una limitación para el ejercicio de las facultades de la Secretaría de Educación Pública; por tanto, la incorporación de dichas especificaciones podría generar una particularización innecesaria de atribuciones administrativas que actualmente se encuentran reguladas de manera general y suficiente.

En consecuencia, esta Comisión considera pertinente preservar la estructura normativa vigente del artículo 38, sin perjuicio de que la autoridad educativa, dentro de sus competencias, determine los mecanismos de coordinación e instrumentos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

IV. De la falta de acreditación de una insuficiencia normativa que justifique la reforma

Toda modificación legislativa debe responder a la identificación de una necesidad jurídica concreta, ya sea para subsanar una omisión normativa, precisar una competencia, corregir

una contradicción, establecer una obligación o incorporar un mecanismo que no encuentre sustento suficiente en el ordenamiento vigente.

En el presente caso, del análisis de la iniciativa se advierte que la promovente identifica una problemática relacionada con los procedimientos de admisión a las instituciones educativas y plantea como alternativa fortalecer la coordinación institucional para la aplicación de instrumentos comunes de evaluación.

No obstante, tratándose exclusivamente de las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se acredita que las facultades actualmente conferidas a la Secretaría de Educación Pública, resulten insuficientes para promover las acciones de coordinación y colaboración que motivan la iniciativa; por el contrario, como se ha expuesto, las fracciones V y XI del artículo 38 ya contemplan expresamente atribuciones relacionadas con la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la matrícula y la celebración de convenios para el fortalecimiento del sector educativo.

Aunado a ello, las fracciones X y XII[1] del propio artículo 38 establecen facultades para desarrollar mecanismos de vinculación con instituciones académicas y realizar estudios relacionados con la demanda, cobertura, factibilidad y pertinencia de la educación media superior y superior, lo que refuerza la existencia de un marco competencial que permite desarrollar acciones de planeación y colaboración educativa; de esta manera, la ausencia de una referencia expresa a un determinado instrumento de evaluación no puede interpretarse, por sí misma, como una prohibición o impedimento legal para que la Secretaría ejerza las atribuciones que ya tiene conferidas.

En consecuencia, esta Comisión estima que la iniciativa no demuestra la existencia de un vacío legal, una contradicción normativa o una limitación competencial que haga indispensable modificar las fracciones V y XI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por ello, la falta de necesidad normativa constituye una razón objetiva y suficiente para no aprobar las modificaciones propuestas, sin que ello implique un pronunciamiento desfavorable sobre los objetivos generales de acceso y fortalecimiento educativo que motivan la iniciativa.

---

[1] *X. Establecer los mecanismos de vinculación con el sector académico, instituciones de capacitación para el trabajo, educación media superior y superior, centros e institutos de investigación, así como con el sector productivo, público, privado y social, conforme a las perspectivas del desarrollo sostenible en el Estado de Oaxaca;*

...

XII. Realizar estudios sobre la demanda, cobertura, factibilidad y pertinencia para buscar la excelencia y la mejora continua de la educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología, propiciando su consolidación y desarrollo;

...

V. De la determinación de la Comisión Permanente de Administración Pública

De conformidad con las consideraciones anteriormente desarrolladas, esta Comisión Permanente concluye que las modificaciones propuestas a las fracciones V y XI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no resultan necesarias para alcanzar los fines administrativos planteados en la iniciativa, toda vez que las atribuciones que se pretenden incorporar encuentran sustento suficiente en el marco jurídico vigente.

En particular, se advierte que la Secretaría de Educación Pública ya cuenta con facultades expresas para establecer políticas de ampliación de la oferta educativa, incrementar la matrícula y promover y suscribir convenios con instituciones y organismos públicos o privados para el fortalecimiento del sector educativo; asimismo, la propuesta no acredita que la falta de referencias específicas a instrumentos de evaluación o a centros especializados constituya un obstáculo jurídico para el ejercicio de tales atribuciones.

QUINTO.- RESOLUTIVO. De lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente concluye que la iniciativa analizada, no cumple con los parámetros de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y técnica legislativa; por lo que considera que la incorporación de las modificaciones planteadas no representa una ampliación sustantiva del marco competencial de la Secretaría de Educación Pública; en tal virtud, se determina dictaminar en sentido negativo; por lo que resulta procedente ordenar su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anterior, fundado y motivado, se somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y XI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los considerandos del presente dictamen.

En mérito de la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y XI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y ordena el archivo del expediente número 20 del Índice de la Comisión Permanente de Administración Pública, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. MONSERRAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
INTEGRANTE

DIP. JAVIER CAMPOS ZARATE
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 20, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.